



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2020-00165-00

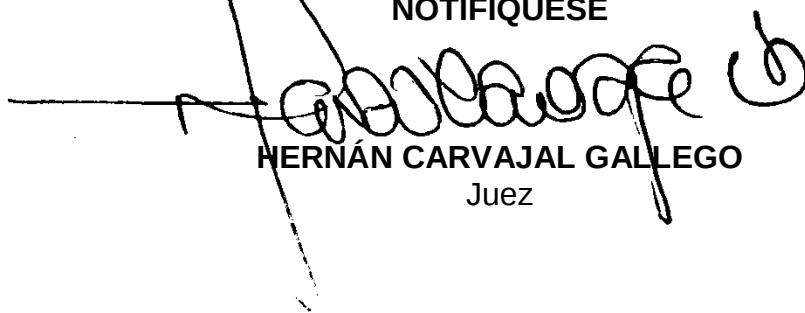
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0014

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga del demandante conforme al art. 468 núm. 2 del C.G.P., como es la de realizar trámites tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, pues no consta el registro del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-3032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez